

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 227.

Presentada en la Alcaldía de Guardo la vecina de aquella localidad Emiliana de la Fuente, manifestando que el día 6 del corriente desaparecieron del monte Corcos, donde pastaban, dos novillos de su propiedad, capones, de dos á tres años, pelo rojo y asta puntiblanca,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de mencionados novillos para entregarlos á su dueña.

Palencia 12 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periódicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos*, lo cual implica la necesidad de que, ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa ó judicial á la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *BOLETINES* y *Diarios de Avisos*, se imponga directamente á todas ellas y á los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela ó carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio ó en el de Gracia y Justicia, por desistimiento de este último, subsistiendo como obligatoria la publicación de los *BOLETINES OFICIALES* en todas las provincias, y autorizados algunos Ayuntamientos para crear *BOLETINES*, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción á los *BOLETINES* de las provincias respectivas, á nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo á ninguna persona, entidad ó Corporación, se consienta que publique periódico

alguno con el título *Diario Oficial de Avisos*.

2.º Que las autorizaciones hoy subsistentes no se reproduzcan ni prorroguen.

3.º Que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas á plazo se den por caducadas al terminar el año 1915.

4.º Que en todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos ó noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia respectiva.

5.º Que se dé traslado de la presente disposición al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR.

Con el fin de completar los antecedentes que por conducto de la Dirección general de Comercio se han solicitado, la Junta de iniciativas interesa de las Cámaras de Comercio, de la de Industria, de la Propiedad y Agrícola, Sociedades Económicas, Asociaciones obreras y otras análogas, que remitan lo antes posible á

esta Comisaría los datos é indicaciones referentes al siguiente cuestionario:

1.º Explotaciones agrícolas, mineras, pesqueras, industriales y de transportes ó comunicaciones.

2.º Exportaciones é importaciones de los productos y artículos, con expresión de mercados, épocas ó fechas, cantidad, calidad, precios y vías de comunicación ó medios de transporte, con previsión de las necesidades y contingencias durante seis meses, significando muy especialmente qué materias ó productos dejan de importarse, fabricarse, extraerse y exportarse en la actualidad, sus consecuencias, sustitución posible, existencias actuales y consumos probables.

3.º Qué cantidad de subsistencias y materias primas tienen y qué necesidad de ellas tendrán en el porvenir. Materias primas para elaboración de productos químicos y farmacéuticos.

4.º Qué consecuencias traerá la escasez ó falta de unas y otras y manera de remediarla.

5.º Qué aprovechamiento pueden lograr las industrias de producción y transporte nacionales de la paralización que sufren las similares de las naciones beligerantes mediante la oportuna sustitución de productos y transportes nacionales por extranjeros.

6.º Cómo podría fomentarse ésta teniendo en cuenta los tratados vigentes de comercio y los regímenes arancelarios.

7.º Qué agremiaciones, sindicatos, inteligencias y conciertos entre los principales productores, exportadores, importadores y transportadores pudieran establecerse para

constituir entidades de fuerza corporativa y representativa bastante para tratar con beneficio de los intereses comunes, bien concertando el contrato y el seguro colectivo, los pagos á plazos, el crédito cooperativo ó mútuo, el préstamo con hipoteca y todas aquellas operaciones bancarias, económicas y financieras que estimulen, vigoricen y aseguren el comercio y el trabajo en circunstancias como las actuales.

8.º Qué repercusión social y en el problema obrero tendrá la crisis económica que sufre España y cuál es la mejor previsión de sus consecuencias.

Madrid 2 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta de iniciativas, J. de la Cierva.

(Gaceta del día 3 de Octubre).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 8 de Marzo último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

DISTRITO DE CARRIÓN.

Abarca.

Diez Alonso, Mariano.
Fernández Cimas, Mariano.
Sánchez Santos, Juan.
Torres Paniagua, Pablo.

Abastas.

Estébanez Lomas, Alejandro.
Fuentes Aparicio, Joaquín.
Pérez Sevilla, Jesús.
Trigueros Fernández, Santiago.

Añoza.

Acero Merino, Clemente.
Cortes Peral, Bonifacio.
Río Hernández, Estanislao.
Vega Núñez, José.
Zianca Marcilla, Mariano.

Autillo de Campos.

Alonso Valverde, Pedro.
Asensio Castro, Pablo.
Asensio Vargas, Norberto.
Caballero Bueno, Policarpo.
Caballero Orejón, Casildo.
Castañeda Callejo, Manuel.
Cea Herrera, Benito.
Curieses Pérez, Sabino.
Gutiérrez Revuelta, Enrique.
Madrigal Merino, Lorenzo.
Moral Gil, Santiago.
Moro Igelmo, Mauro.
Rey Ramos, Pedro.

Baquerín de Campos.

Abril López, Pedro.
Dueñas Alonso, Isaác.
Dueñas Sahagún, José.
García Lobos, Higinio.

Belmonte de Campos.

Aragón Palacios, Eulalio.
Asensio Castro, Pedro.
Busnadiago Carrasco, Deogracias.
Castro Pegado, Julian.
González Vaquero, Sabino.

Boada de Campos.

Sánchez Antonio, Andrés.

Boadilla de Rioseco.

Bartolomé Blanco, Cipriano.
Bartolomé Gago, Silverio.
Calvo Rivera, Florencio.
Casas Conde, Victor.
Dominguez Bou, Félix.
Fernández García, Angel.
Gago Mansilla, Mariano.
Garrido Gil, Robustiano.
Gil Pérez, Melquiades.
Gil Tejo, Antero.
Gómez Alcántara, Manuel.
González Canedo, José.
Hermoso Gago, Marciano.
Laguna Pérez, Mariano.
Lorenzo Alonso, Gaspar.
Manzano Roza, Sergio.
Melero Leal, Leoncio.
Melero Leal, Ricardo.
Melero Mansilla, Andrés.
Ortega Carlón, Eustaquio.
Prado Prieto, Luciano.
Prado Prieto, Martín.
Prieto Diez, Silvestre.
Prieto Tejo, Eugenio.
Román Ballesteros, Domingo.
Poza Cuevas, Marcelino.
Poza Martín, Vicente.
Sanz Mencía, Eleuterio.
Tejedor Tejo, Francisco.
Tejo García, Severino.
Tejo Guerra, Ciriaco.
Verano Rebellón, Mauricio.

Calzada de los Molinos.

Borragán del Río, Angel.
Gil Paredes, Leandro.
León Sainz, Secundino.
Lomas Martínez, Gregorio.
Lomas Rebolleda, Julian.
Martínez García, Leandro.
Martínez del Río, Hermógenes.
Merino Cosío, Eustasio.
Minguez Santervás, Claudio.
Montero Rebolleda, Julian.
Paredes Porro, Abdón.
Porro Fernández, Gerardo.
Río Moro, Estéban (del)
Salazar Alonso, Aniceto.
Saldaña Gaité, Marcelino.

Calzadilla de la Cueva.

Acero Delgado, Felipe.
Acero Fernández, Julian.
Borge Duránte, Juan.
Caminero Velasco, Mariano.
Castrillo Escobar, Joaquín.
Fernández Laso, Teodoro.
García Santamaría, Juan.
García Velasco, Ignacio.
Gómez Acero, Maurino.
Juan Ruíz, Deogracias.
Merino Velasco, Raimundo.
Montes Fernández, Miguel.
Núñez Villarroel, Teodoro.
Padierna Macho, Juan.

Capillas.

Atienza Martín, Julian.
Capillas Cea, Moisés.
Carbajo Prieto, Juan Antonio.
Diez Calvo, Guillermo.
Diez Gallego, Enrique.
Diez Lera, Hilario.
García Casado, José.
García Sánchez, Julian.
Girón Blanco, Francisco.

Girón Blanco, Santiago.
Madera Peña, Antonino.
Martín Fernández, Francisco.
Martín Sancho, Claudio.
Ramos Sánchez, Alejandro.

Cardeñosa.

Merino Burgos, Alipio.
Pardo Antolín, Germán.
Revuelta Sangrador, Arsenio.

Carrión de los Condes.

Sección única.—Consistorio.

Abad Bravo, Victorino.
Barreda Peláez, Lúcas.
Bernal García, Alejandro.
Bernal García, Mariano.
Burgos Merino, Jesús.
Campo Monzón, Leandro.
Cortes García, Angel.
Cuadros Polvorosa, Luciano.
Diez Caminero, Hilarión.
Diez Pérez, Casto.
Diez Villalba, Eulogio.
Durán Ibáñez, Joaquín.
Fernández Fernández, Cayetano.
Fernández Mota, Balbino.
Fuentes Gutiérrez, Fausto.
Gil León, Alejandro.
González Garrido, José.
Herrero Martín, Felipe.
Hervás García, Isidoro.
Ibáñez López, Abdón.
Ibáñez del Valle, Plácido.
Iglesias García, José.
Luengo Márcos, Leóh.
Martínez Diez, Agapio.
Merino Arconada, Agustín.
Moro Guerra, Victoriano.
Postigo Sevillano, Luciano.
Prado Villasur, Epifanio.
Ruíz Fernández, Celestino.
Santos Guerra, Valeriano.
Tejedor Gallinas, Emilio.
Valtierra Sáez, Claudio.

Sección única.—Norte.

Abad Martín, Dionisio.
Aparicio Ramos, Angel.
Campos Espinosa, Moisés.
Clemente Pérez, Felipe.
Frechilla Herrero, Alejandro.
Galindo Romero, Pedro.
García Llorente, José.
García Mata, Gregorio.
García Osorno, Eulogio.
Gil Cembrero, Lázaro.
Gil Crespo, Dámaso.
González Martín, Antonio.
Herrero Iglesias, Lorenzo.
Herrero Polvorosa, Demetrio.
Iglesias Caro, Vicente.
López Diez, Eladio.
Márcos Fernández, Casto.
Martín Casto, José.
Martín Ibáñez, Julian.
Merino Martín, Epifanio.
Montero Alonso, Pedro.
Muñoz Fernández, Eusebio.
Muñoz Fernández, Vicente.
Núñez Gil, Antonio.
Núñez Gil, Simeón.
Osorno Tomé, Guillermo.
Pastor Bartolomé, Nicolás.
Pastor Carrero, Justo.
Pérez Gutiérrez, Vicente.
Pérez Pérez, Victorino.
Polvorosa Lozano, Julian.
Ramos Quijano, Alejandro.

Requies Gil, Antolín.
Rosa Montenegro, Francisco.
Salán Azgarate, Anastasio.
Salán Azgarate, Eleuterio.
San Martín Antolín, Simeón.
Sebastián Ibáñez, Eduardo.
Toribio Polvorosa, Dionisio.
Valle Miguel, Luciano.

Castil de Vela.

Fernández Vaquero, Ruperto.
García Mayorga, Lucinio.
Herrero Plaza, Daniel.
Martínez de Paz, Leocricio.
Ramos Melgar, Hermenegildo.
Rodríguez Lobo, Nicanor.
Rojo Herrador, Eusebio.
Veleda Martín, José.

Castromocho.

Albillo Pastor, Jacinto.
Alonso Benito, Francisco.
Aragón Prieto, Felipe.
Atencia Pastor, José.
Baquerín González, Sinfiriano.
Baquerín Herrero, Patricio.
Diez Merlo, Valentín.
Gallo Antolín, Eugenio.
González Baquerín, Plácido.
Lesmes Munguía, Eugenio.
Martín Junquera, Juan.
Martínez González, Trinidad.
Palomino Gutiérrez, Francisco.
Pinedo Benito, Francisco.
Ramos García, Vicente.
Sánchez Atienza, Lázaro.
Torio Junquera, Desiderio.

Cervatos de la Cueva.

Acero Vega, José.
Amezua Pérez, Andrés.
Antolín Expósito, Baltasar.
Aricha Pérez, Alejandro.
Cortés Reyero, Guillermo.
Corral Saldaña, Macario.
García Herrero, Antonino.
Pérez París, Santos.
Pérez Rivas, Florencio.
Ramos Miguel, Marciano.
Robles Gallinas, Pedro.
Rodríguez Pérez, Crispiniano.
Vallejo Aricha, Norberto.
Vega Laso, Ventura (de la)
Vergara Lomas, Genaro.

Cisneros.

Aguado Seco, Sebastián.
Aláez Izquierdo, Juan.
Alonso González, Francisco.
Andrés Aguado, Pancracio.
Andrés Alonso, Federico.
Andrés Alonso, Quiliano.
Andrés Santiago, José.
Andrés Urrutia, Baltasar.
Andrés Valduviego, Pío.
Beneitez Santos, Mariano.
Blanco García, Mariano.
Carreira Márcos, Telesforo.
Cea Arto, Narciso.
Cisneros Lombraña, Máximo.
Cisneros Vallejo, José.
Espeso Valencia, Gregorio.
Fernández García, Juan.
Fernández García, Manuel.
Fernández Sancho, José.
Fernández Sancho, Juan.
Franco González, Eustasio.
Frechoso González, Marcelino.
Frechoso González, Mariano.
García Nicolás, Fermín.
García Pérez, Jovita.
Gatón Hontiyuelo, Eleuterio.

Gómez Arce, Lúcio.
 Gómez Hontiyuelo, Isidoro.
 González Andrés, Hermenegildo.
 Herrero Hontiyuelo, Manuel.
 Herrero Santos, Eulogio.
 Herrero Zapatero, Marciano.
 Hontiyuelo Delgado, Juan.
 Hontiyuelo González, Pascual.
 Hoyos García, Donato (de)
 Lambas Cieza, Hilario.
 Losada Hoyos, Francisco.
 Márcos Cieza, Damián.
 Martínez Toledo, Valentín.
 Miguel Borge, Angel.
 Morate Reyero, Rafael.
 Muñoz Mansilla, Vicente.
 Muñoz Paredes, Vicente.
 Pérez Santos, Angel.
 Prieto Cea, Manuel.
 Río Armero, Mariano (del)
 Río Escanciano, Ramón (del)
 Rodero Cieza, Eulogio.
 Rodríguez Arce, Jorge.
 Rodríguez Calzada, Florencio.
 Rodríguez Castrillo, Gabriel.
 Rodríguez González, Tomás.
 Rodríguez de la Roza, Matías.
 Rodríguez de la Roza, Gregorio.
 Rodríguez Sanz, Eusebio.
 Rodríguez Saldaña, Lúcio.
 Ruíz Hortelano, Pedro.
 Saldaña Herrero, Celestino.
 Sangrador Nicolás, Severiano.
 Santiago Herrón, Agapito.
 Terradillos Nieto, Marceliano.
 Toledo Santos, Lúcio.
 Torío Paredes, Marciano.
 Torío Paredes, Mariano.

Frechilla.

Bartolomé Alvarez, Donato.
 Alvarez Bartolomé, Trinidad.
 Alvarez Pérez, Gorgonio.
 Andrés Torres, Leoncio.
 Andrés Valduvico, Aquiliano.
 Caballero Hernández, Nicolás.
 Conde González, Julian.
 Fernández Cebrián, Lúcio.
 Fernández León, Restituto.
 Francisco Amigo, Andrés.
 Giraldo Boto, Aniceto.
 Giraldo Boto, Félix.
 Hernández Alonso, Odón.
 Higeldo Castro, Andrés.
 Higeldo García, Pedro.
 Higeldo García, Victor.
 Linares Nogales, Eloy.
 López Alvarez, Mariano.
 López Alvarez, Sebastián.
 López Cano, Cándido.
 López Cano, Melquiades.
 López Herrero, Márcos.
 Maeso Alvarez, Mariano.
 Maeso Hernández, Julian.
 Márcos Gómez, Lorenzo.
 Melero Castro, Francisco.
 Moro Consejo, Antonio.
 Moro Cuelle, Cayetano.
 Piña León, Teodoro.
 Redondo Nogales, Pedro.
 Redondo Terán, Eustoquio.
 Rodríguez Castro, Agapito.
 Rodríguez Castro, Ausencio.
 Rodríguez Castro, Teodosio Babil.
 Rojo Torres, Matías.
 Torres Concas, Fulgencio.
 Villota Bartolomé, Sabino.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas catorce céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta once céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por

duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento á la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á esta Administración de Contribuciones en todo el mes actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por ciento del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1915 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes de lujo y caballerías, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si hubieron acordado no utilizar recargo.

Por tanto, esta Administración les recuerda el puntal cumplimiento del expresado servicio, como asimismo que una vez reunidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del presente mes, conforme á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento (para lo cual habrán de requerirles á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades previstas por el art. 35), deberán proceder, en vista de tales relaciones y de las Altas y Bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual conforme dispone el art. 21 habrá de estar terminado en el mes de Noviembre próximo, deberá extenderse en papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en el de la de 12.ª

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes se remitirán dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, precisamente á esta Administración de Contribuciones, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación, y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán dentro del mismo plazo una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que antes del citado día 5 de Diciembre

no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no habrán de dar lugar.

Palencia 12 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904, se anuncia el nombramiento de Don Bernardino Rodríguez Romeral, que con carácter provisional y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886 y 6.º del de 27 de Julio último, ha sido nombrado por orden de la Intervención general de la Administración del Estado, Aspirante de primera clase de esta Intervención de Hacienda, con el sueldo anual de 1.250 pesetas

Lo que para conocimiento del interesado se hace público según está prevenido.

Palencia 12 de Octubre de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Fernando Duque.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Octubre de 1914.—El Director accidental, César Guisano.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En los expedientes de ocultación seguidos á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por omisiones en el uso del Timbre del Estado, esta Administración ha acordado declarar responsables á las Corporaciones municipales de las cantidades que, por conceptos, también se detallan, las cuales serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el plazo de diez días, pues no procede otra reclamación que contra la exactitud del débito, la que deberán interponer, en su caso, las Corporaciones en el indicado término, en consonancia con lo dispuesto por el art. 226 del Reglamento para la ejecución de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1909.

AYUNTAMIENTOS.

	Importe del reintegro.		Importe de la tercera parte de la multa impuesta	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Boadilla de Rioseco.....	190	»	126	65
Baquerín de Campos.....	175	60	117	05
Pozuelos del Rey.....	168	40	112	25
Mazuecos.....	84	»	55	99
Autillo de Campos.....	92	»	61	33
Boada de Campos.....	59	»	39	31

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 46 del Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 12 de Octubre de 1914.—El Administrador, César Castrillón.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número setenta y tres del corriente año, por el delito de hurto de dos caballerías en el pueblo de Villaoliva, he acordado se cite á dos desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, como presuntos autores del hurto de dos caballerías menores que fueron sustraídas en el pueblo de Villaoliva en la noche del treinta de Agosto, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el objeto de ser oídos en el sumario que con dicho motivo se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asímismo ruego y encargo á todas

las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los sujetos que se interesan á disposición de este Juzgado con las caballerías que les fueren encontradas en su poder, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—Clemente del Pino.—Ante mí, P. H., Marceliano González.

Señas de los individuos cuya captura se interesa.

Estatura alta, morenos, uno de ellos un tanto canoso y el otro más joven.

Señas de las caballerías sustraídas.

Alzada baja, pelo cardino y tuerta del ojo derecho, sin herrar, de nueve á diez años.

Otra pelo pardo y tuerta del ojo izquierdo y la pezuña de la pata izquierda muy grande por no tener arreglado el casco, de veintidos años, alzada alta.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Octubre del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.		Gastos diferibles.		Gastos voluntarios.		TOTAL.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250	»	1208	25	»	»	7458	25
II.—Policía de seguridad.....	2125	»	118	44	»	»	2243	44
III.—Policía urbana y rural....	8000	»	1171	40	»	»	9171	40
IV.—Instrucción pública.....	2500	»	379	50	»	»	2879	50
V.—Beneficencia.....	1835	90	»	»	»	»	1835	90
VI.—Obras públicas.....	3580	90	»	»	»	»	3580	90
VII.—Corrección pública.....	663	30	»	»	»	»	663	30
VIII.—Montes.....	179	50	»	»	»	»	179	50
IX.—Cargas.....	22000	»	1148	33	»	»	23148	33
X.—Obras de nueva construcción.....	»	»	1666	»	»	»	1666	»
XI.—Imprevistos.....	»	»	»	»	850	»	850	»
TOTALES.....	47134	60	5691	92	850	»	53676	52

En Palencia á 29 de Septiembre de 1914.—El Contador, Enrique Pascual. V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Septiembre de 1914. En Palencia á 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa formado para el año de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Producto anual.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilos....	485.366	2	»	»	50	2.426 83

Autillo de Campos 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.—P. A. del A., El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

Ayuntamientos.

Boadilla del Camino.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el inmediato año de 1915, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas.

Boadilla del Camino 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Capillas.

Esta Corporación y Vocales asociados adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1915 el impuesto de consumos de esta villa, acordó los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, trafican y especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios ó en colectividad y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos se entiende renuncian á ello.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos, así como la distribución de los grupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capillas 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Gil.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para

el próximo año de 1915, se encuentra expuesta al público por término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea pertinentes, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Capillas 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Bárcena de Campos.

La matrícula de la contribución industrial de esta localidad para el próximo año de 1915, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, que se contarán á partir de aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarla cuantas personas lo deseen y deducir las reclamaciones que estimen justas.

Bárcena de Campos 9 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Santoyo.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1915, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que fueren pertinentes.

Santoyo 9 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Boada de Campos.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Boada de Campos 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.—P. S. M., El Secretario, Florentino Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.